



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

EXPEDIENTE 11001 33 35 021 2020 00370 00

EXPEDIENTE CORTE CONSTITUCIONAL T-

8374654 - SENTENCIA T-276 DE 2022

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de os mil veinticinco (2025)

Ingrasa el **INCIDENTE DE DESACATO** instaurado por la señora **DAYANA BLANCA ACENDRA Y OTROS**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y de los **MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con solicitud de aclaración al auto proferido por este Despacho Judicial el 17 de febrero de 2025.

**1. LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

**1.1. Solicitud de aclaración presentada por los accionantes.**

El extremo accionante a través de escrito de fecha 20 de febrero de 2025 (índice 117 del expediente digital ingresado a SAMAI), solicita aclarar el auto proferido por este Despacho Judicial el 17 de febrero de 2025, en cuanto se incluyó al ENCP como participante de la construcción del informe o documento final de lesiones aprendidas, pese a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-276 de 2022 y a las pautas dadas en auto de fecha 26 de noviembre de 2024 de esa misma Corporación.

En igual sentido solicita tener en cuenta el memorial puesto en conocimiento el 10 de mayo de 2024, en donde ILEX Acción Jurídica, deja constancia que el señor Daniel Gómez Mazo y la señora Ana Margarita González, ya no hacen parte del Grupo de Accionantes, por lo que todas las notificaciones únicamente deberán ser enviadas a los correos [litigio@ilex.com.co](mailto:litigio@ilex.com.co) y [economista@ilex.com.co](mailto:economista@ilex.com.co)

**1.2. Solicitud de aclaración presentada por el DANE.**

Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2025 (índice 18 del expediente digital ingresado a SAMAI), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

presenta inconformidad contra el auto de fecha 17 de febrero de 2025, al haber dispuesto que el DANE para la consolidación del <<denominado reporte deberá adelantar mesas de trabajo, reuniones y demás actuaciones que respondan al cumplimiento de la Sentencia T276 de 2022, no sólo con las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y las instituciones académicas que hayan estudiado la invisibilización estadística de las comunidades afrocolombianas, sino que también incluye que, para dichas actividades se cuente con la participación de la Comisión respectiva del Espacio Nacional de Consulta Previa>>

En virtud a ello, considera que la orden impartida en el numeral 5 del auto de fecha 17 de febrero de 2025 presenta una contradicción que deberá ser aclarada en lo que se refiere participación o intervención de la Comisión respectiva del ENCP para la elaboración del documento de lecciones aprendidas.

De otro lado, el DANE como consideración previa indica que el auto del 26 de noviembre de 2024 emitido por la Corte Constitucional, solamente fue conocido con ocasión al auto proferido por este Juzgado el 17 de febrero de 2025, pues esa providencia de la Corte Constitucional nunca fue notificada al buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad.

## 2. PARA DECIDIR SE CONSIDERA:

Efectivamente el auto proferido por la Corte Constitucional el 26 de noviembre de 2024 (archivo 265 del expediente digital ingresado a SAMAI – índice 110), frente a la participación de **la Comisión respectiva del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCAP**, dejó lo siguiente:

**“§80. Frente a lo primero - ¿quiénes participan? - la Sala recuerda que la orden 2<sup>a</sup> dispuso que, en la elaboración del informe, debían concurrir las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como las instancias académicas que hayan estudiado la invisibilización estadística de esta población; mientras que para el acto de socialización era preciso convocar a las principales organizaciones del movimiento afrocolombiano y representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa.**

(...)

§82. Ahora bien, la Sala toma nota del cuestionamiento de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que no le correspondía al DANE definir los participantes, con el apoyo del Ministerio del Interior, y que la interacción con las comunidades negras debe darse únicamente a través del Espacio Nacional de Consulta Previa<sup>47</sup>. Contrario a lo expuesto por la Procuraduría General, la Sala recuerda que la primera parte de la orden 2<sup>a</sup> invitó, en general, a la participación de las comunidades afrocolombianas e instancias académicas, pero no mencionó expresamente al Espacio Nacional de Consulta Previa, como sí lo hizo al definir el evento de socialización. Además, la orden 2<sup>a</sup> no era un mandato de consulta previa, por lo que era válido que el DANE definiera razonablemente los interlocutores, entre las miles de organizaciones sociales. Y como lo recuerdan los accionantes de este proceso de tutela, la importancia y las competencias del Espacio Nacional de Consulta Previa no deben llevar a invisibilizar otras instancias de organización barrial o comunitaria de la población afrocolombiana<sup>48</sup>.

En virtud a la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T276 de 2022 y las pautas ofrecidas por esa Corporación en auto de fecha 26 de noviembre de 2024, la participación de la Comisión respectiva del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, no fue dispuesta para la construcción del informe o documento final de lesiones aprendidas, mientras que para el acto de socialización sí.

De esta forma, como quiera que en la parte considerativa y resolutiva – numeral 5 del auto de fecha 17 de febrero de 2025 (índice 113 del expediente digital ingresado a SAMAI), se estableció que la Comisión respectiva del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, debía participar e intervenir en la construcción del informe o del denominado documento de lecciones aprendidas, cuando en realidad lo dispuesto por la Corte Constitucional era que su participación se restringía al acto de socialización, se hace necesario aclarar el referido auto dictado por este Despacho Judicial tanto en su parte considerativa, como resolutiva – numeral 5, conforme a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Ahora en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, con la finalidad de

que se tenga en cuenta el memorial puesto en conocimiento el 10 de mayo de 2024, en donde ILEX Acción Jurídica, deja constancia que el señor Daniel Gómez Mazo y la señora Ana Margarita González, ya no hacen parte del Grupo de Accionantes, por lo que todas las notificaciones únicamente deberán ser enviadas a los correos [litigio@ilex.com.co](mailto:litigio@ilex.com.co) y [economista@ilex.com.co](mailto:economista@ilex.com.co), se accederá parcialmente, en cuanto a la exclusión del grupo de accionantes de los referidos señores Daniel Gómez Mazo y la señora Ana Margarita González, sin embargo las notificaciones respectivas no solo pueden surtirse a los correos enunciados, debido a que existen otras comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras, la Procuraduría, entre otros, que hacen parte de la presente acción y deben ser notificados de todas las actuaciones que se profieran.

Por último y en lo que se refiere a la consideración previa efectuada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en el escrito presentado el 20 de febrero de 2025 (índice 18 del expediente digital ingresado a SAMAI), según la cual no le fue notificado el auto de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por la Corte Constitucional, el que solamente fue conocido con ocasión al auto proferido por este Juzgado el 17 de febrero de 2025, deberá indicarse que dicha actuación fue incorporada al expediente digital que se lleva en SAMAI desde el 29 de noviembre de 2024 (índice 110), siendo pública y de libre consulta por las partes. A lo que se suma que la secretaría de este Despacho Judicial ha remitido los enlaces del expediente cuando así se ha solicitado.

No obstante lo anterior y, en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a las partes, se ordenará a la secretaría de este Despacho Judicial notificar a las partes la providencia proferida por la Corte Constitucional el 26 de noviembre de 2024 (archivo 265 del expediente digital ingresado a SAMAI – índice 110), para los efectos que sean del caso.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la parte considerativa y el numeral 5 del auto de fecha 17 de febrero de 2025 (índice 113 del expediente digital ingresado a SAMAI), en el sentido de establecer que **la participación de la Comisión respectiva del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP**, se restringe al acto de socialización y **NO** a la construcción del informe o del denominado documento de lecciones aprendidas como quedó expuesto; en consecuencia, el numeral 5 de la parte resolutiva de esa providencia quedará así:

**“QUINTO: CONCEDER el término de tres (3) meses al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, para que con la participación e intervención de la parte actora <<Dayana Blanco Acendra, Daniel Gómez Mazo, Ana Margarita González y Eliana Alcalá de Ávila, directora e investigadoras de Ilex-Acción Jurídica; Ana María Valencia, presidenta de la Asociación Colombiana de Economistas Negras “Mano Cambiada”; José Santos Caicedo, representante de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros-PCN; Rossana Mejía Caicedo, Consejera Mayor de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC); Marino Córdoba Berrio, representante legal de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES); y Emigdio Cuesta Pino, secretario ejecutivo de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA)>>, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las instancias académicas que hayan estudiado la invisibilizarán estadística de las comunidades afrocolombianas, la delegada del Ministerio Público y, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, programen mesas de trabajo, reuniones y demás actuaciones propias, que respondan al cumplimiento de la orden segunda de la sentencia T-276 de 2022, consolidando el denominado reporte, para finalmente elaborar la versión final o el documento consolidado y sistemático de lecciones aprendidas sobre las oportunidades, desafíos y alternativas de los censos para la identificación de la población afrocolombiana, conforme a lo expuesto en esta providencia. Para lo anterior, deberán ser observadas en su totalidad, las pautas dadas en el auto de fecha 26 de noviembre de 2024 (índice 110 del expediente digital ingresado a SAMAI), proferido por la Corte Constitucional.**

*Vale la pena señalar que el término podrá ser prorrogado dependiendo el avance que se tenga en el cumplimiento de la orden segunda de la sentencia T-276 de 2022 y, que el cumplimiento de la orden segunda de ninguna forma significa la unanimidad de posiciones entre las partes, sino que se plasmen o incorporen las preocupaciones, críticas y demás de los accionantes, dentro de la versión final del documento lecciones aprendidas, como quedó establecido en el auto de fecha 26 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional”*

**SEGUNDO:** En atención a lo solicitado por el grupo de accionantes y al escrito del 10 de mayo de 2024, se excluirá al señor Daniel Gómez Mazo y la señora Ana Margarita González, sin embargo las notificaciones respectivas no solo podrán surtirse a los correos enunciados, debido a que existen otras comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, la Procuraduría, que se encuentran vinculados a la presente acción y deben ser notificados de todas las actuaciones que se profieran.

**TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE** a las partes, el auto proferido por la Corte Constitucional el 26 de noviembre de 2024 (archivo 265 del expediente digital ingresado a SAMAI – índice 110), para los efectos que sean del caso y, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese a las partes de la presente decisión a los correos electrónicos ingresados a SAMAI y a los demás correos dispuestos para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



ROFFE MAIRE MESA CEPEDA  
JUEZ

Catc